

altares ha sido profanada por cien veces. Atiende á tus apóstoles que vagan errantes y proscriptos por diversas partes; á tus esposas que tiemblan de llegar á apurar la copa del mas amargo sufrimiento: á tu pueblo todo que ha ido perdiendó quanto bien tuviera; y que está espuerto á los silbidos é insultos de otros pueblos sus enemigos. Con una palabra puedes sacarnos del caos en que estamos sumidos. Tenemos fê en tu Providencia y en tu misericordia. Que nunca nuestros hijos puedan decir que sus padres fueran engañados en la fê del nombre que invocaron. Que venga por fin el dia en que, bendiciendo tu poder por el triunfo de tu causa, podamos decir con júbilo: *Hemos creido, y por eso hemos defendido nuestras creencias, y en medio de la desgracia hemos bendecido sin cesar el Nombre Santo de Aquel en quien tuvimos fê. Credidi, propter quod locutus sum.*

Un Católico.

(1) Códice de S. J. de 1771.

004310

REGLAMENTO

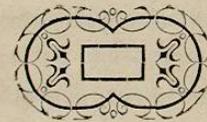
DE LA

ASOCIACION SEMINARISTA

DE

UNION, FRATERNIDAD Y SOCORROS

MUTUOS



MEXICO

IMPRENTA DEL COLEGIO DEL TECPAM

1868

BASES

DE LA

ASOCIACION SEMINARISTA.

Art. 1º Se establece una asociacion bajo el nombre de "ASOCIACION SEMINARISTA," que se compondrá de las personas que quieran pertenecer á ella, con tal que sean ó hayan sido alumnos ó superiores de cualquiera de los colegios Seminarios Conciliares de la República. En el primer caso, es preciso que hayan cursado las cátedras de dichos establecimientos, por lo menos un año.

Art. 2º Para ingresar en esta Asociacion se requiere, ademas de la calidad que espresa el artículo anterior, inscribirse entre los socios, en el registro que al efecto se abrirá.

Art. 3º El objeto de esta Asociacion es únicamente filantrópico y de socorros mútuos entre los asociados, quienes procurarán estrechar los lazos de fraternidad que deben unirlos. En consecuencia, queda estrictamente prohibido todo acuerdo, discusion, ó cualquiera otro acto de los socios, como tales socios, que se dirija á otro fin por noble, grande, ó recomendable que sea.

Art. 4º Los socorros de la Asociacion se harán estensivos á las viudas é hijos menores de los asociados, y aun á las madres de ellos, mientras permanezcan viudas.

Art. 5º Cada socio tendrá obligacion de contribuir cada mes, con la cantidad que voluntariamente quiera, la que no podrá ser menos de diez centavos. Quedan esceptuados de esta obligacion los que á juicio de la Junta Directiva no puedan hacer esta exhibicion.

Art. 6º Al inscribirse el socio manifestará la cantidad con que se propone contribuir mensualmente, la que no podrá variar sin dar

previamente por escrito dos avisos, uno al secretario y otro al tesorero.

Art. 7º Es obligacion de todos los socios reunirse en junta general cada vez que lo determine la Directiva, debiendo esta señalar, con ocho dias de anticipacion, el objeto de la reunion, el local y la hora en que deba verificarse.

Art. 8º La junta general deliberará á mayoría absoluta de votos de los individuos presentes, sea cual fuere su número, con tal que la convocatoria se haya publicado en los periódicos con ocho dias de anticipacion por lo menos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 9º Cada año el 10 de Octubre, se reunirán los socios en junta general y nombrarán nueve individuos que formen como propietarios la Junta Directiva, y otros nueve para suplentes. Esta junta comenzará á funcionar el 18 del mismo mes, y será su presidente el primer electo.

Art. 10. La misma junta elegirá de su seno secretario, prosecretario y tesorero.

Art. 11. Por falta del presidente presidirá las juntas Directiva y General, el segundo nombrado, en su defecto el tercero, y así sucesivamente.

Art. 12. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez en la semana, en el local que designe el presidente.

Art. 13. Son obligaciones de la Junta Directiva:

Primera. Recaudar las pensiones de que habla el art. 5º

Segunda. Llevar una cuenta justificada de cargo y data, la cual puede ser examinada por cualquier socio cuando lo pida.

Tercera. Recibir las solicitudes de los seminaristas y de las per-

sonas de sus familias de que habla el art. 4º, que por causa de indigencia ó cualquiera otra, necesiten de los auxilios de la Sociedad.

Cuarta. Escitar la humanidad y filantropía de los demas socios en favor de los necesitados.

Quinta. Procurar el adelanto de la Sociedad, por todos los medios que estén á su alcance.

Sesta. Recibir á los nuevos socios que se presenten, é inscribirlos en el registro que tenga con este fin.

Sétima. Nombrar cada año una comision de dos personas que examinen las cuentas que presente el tesorero, una vez terminado su encargo, y den su dictamen sobre ellas, á la Junta Directiva inmediata.

Art. 14. Para cumplir con la obligacion que le impone la fraccion primera del artículo anterior, mandará el tesorero imprimir recibos, y cada mes llenará los que sean necesarios, conforme á la lista de socios y cantidades que se hayan señalado; los pasará á la Secretaría, á fin de que tome razon de ellos y de su importe, y visados por el Presidente, los devuelva al tesorero, quien los entregará para su cobro á un colector, cuyos honorarios fijará la misma junta.

Art. 15. El tesorero deberá llevar un libro foliado, que en su principio contendrá la anotacion del número de fojas de que se compone, firmada por el Presidente y Secretario; el que rubricará tambien las demas; y en él anotará todas las entradas y salidas de la tesorería, abriendo en forma la correspondiente cuenta á la caja.

Art. 16. Presentada ante la Secretaría la solicitud en que pida cualquier género de socorros alguna persona que tenga derecho á ellos, el Presidente nombrará una comision que se informe de la verdad de las causales alegadas, y en vista de su informe, la Junta Directiva decidirá á mayoría absoluta de votos, si debe negarse ó impartirse el auxilio, y en este último caso, fijará la clase, monto, términos y duracion de él.

Art. 17. Si la solicitud tuviere el carácter de urgente, el Secre-

tario dará cuenta al Presidente, sin pérdida de tiempo; en caso contrario, se tratará el asunto en la sesión próxima.

Art. 18. Lo establecido en los dos artículos anteriores, se entiende sin perjuicio de la estricta obligación que tiene la Junta Directiva de proveer á las necesidades de los socios, siempre que de cualquiera manera lleguen á su noticia, y sin perjuicio también, de la obligación de todos y cada uno de los asociados, de dar aviso á dicha Junta, cuantas veces supieren que alguno de sus compañeros necesita los auxilios.

Art. 19. En caso de pobreza, la Junta Directiva auxiliará al necesitado con lo que pudiere, de los fondos que tenga, y nombrará una comisión de su seno para que escite á los demás socios á que socorran al indigente y lo protejan, dándole en que trabajar honradamente, auxilios pecuniarios, ó recomendaciones que puedan serle útiles.

Art. 20. En caso necesario, la Junta Directiva nombrará uno ó mas defensores que promuevan cuanto sea conveniente en favor del socio, ya judicial ó extrajudicialmente, nombrando además una comisión que lo visite y averigüe sus necesidades, á fin de que le sean remediadas en lo posible. Esta comisión dará cuenta de sus trabajos á la Junta Directiva.

Art. 21. En caso de enfermedad, se nombrará también una comisión para los mismos objetos de que habla el artículo anterior, y uno ó mas facultativos de la Asociación, los que tendrán el deber de asistirlos gratuitamente si fueren pobres.

Art. 22. La misma obligación de servicios gratuitos tienen en sus respectivos casos los abogados, salva la independencia de su profesión.

Art. 23. A ninguno podrá exigir la Junta Directiva que entregue sus mensualidades ó preste los servicios de que hablan los artículos anteriores; mas al que deje pasar tres meses sin enterar su cuota, ó se niegue, sin justa causa, á prestar los auxilios que se le pidan, se le tendrá por separado voluntariamente de la Asociación, y no

podrá volver á formar parte de ella, si no es satisfaciendo la pena pecunaria que le imponga la misma Junta, cuyo importe ingresará al fondo comun de socorros.

Art. 24. La Secretaría llevará el registro de socios, y cuando algun individuo pretenda inscribirse entre ellos, presentará una solicitud acompañando los justificantes que tenga, de reunir las calidades necesarias, ó promoviendo sobre ese punto lo que le convenga. La Junta Directiva, á mayoría absoluta de votos, resolverá sobre la admision, y en caso de negativa, podrá el interesado hacer su reclamacion ante la Junta General cuando se reuna, la que decidirá sin recurso.

Art. 25. El Secretario llevará también un libro de actas de las sesiones de la Junta General, y otro de las de la Junta Directiva.

Art. 26. Anualmente la Junta Directiva dispondrá y arreglará el convite fraternal que debe celebrarse con asistencia de todos los socios, el diez y ocho de Octubre, en celebridad del aniversario del diez y ocho de Octubre de mil seiscientos noventa y siete, en que por primera vez se abrieron las cátedras del Colegio Seminario de México.

Art. 27. Para este convite cada socio contribuirá con lo que guste espontáneamente, y la Junta Directiva determinará lo conveniente, en vista del fondo que para esto se colecte. No podrá emplearse en este objeto el fondo comun de socorros.

Art. 28. En el convite, antes de la comida, dará á conocer la Junta Directiva los trabajos de aquel año, presentará sus libros y los entregará al Presidente de la nueva Junta, que debe haberse elegido el día 10.

Art. 29. Se invitará á los individuos que residan fuera de la capital, y tengan los requisitos de que habla el artículo 1º, á fin de que se reunan y formen secciones que serán consideradas como parte de la Asociación. Al efecto se remitirán ejemplares impresos de este reglamento á los lugares que estime convenientes la Junta Di-

rectiva, quien comisionará una ó mas personas que promuevan la formacion de las secciones.

Art. 30. Estas y la Asociacion Central estarán en correspondencia, por medio de sus presidentes, se auxiliarán mutuamente, y las primeras nombrarán una Junta Menor, compuesta de tres personas, que desempeñe, en el lugar de su residencia, las mismas funciones que tocan en México á la Junta Directiva de la Asociacion.

Art. 31. Este reglamento solo podrá modificarse por la Junta General de los socios, á mocion de la Directiva; pero cada uno de aquellos tiene derecho de presentar á esta sus observaciones, para que las tome en consideracion si las estima convenientes.

México, Julio 13 de 1868.

Anastasio Zerecero.
Presidente interino.

Joaquin J. de Araoz.
Secretario interino.

ACTA DE PREMIOS

LEIDA

EN EL AULA MAYOR

DEL SEMINARIO CONCILIAR

DE LEON,

la noche del 15 de Noviembre del
PRESENTE AÑO.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL SEÑOR VICE-RECTOR

y Catedrático del mismo Colegio

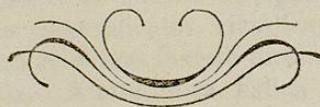
Presbitero Don Juan Carpio

—v—

POESÍA CON QUE FINALIZÓ LA SOLEMNE
DISTRIBUCION DE PREMIOS,
PRONUNCIADA POR EL

Subdiácono D. Lucio Marmolejo.

LEON, AÑO DE 1869.



LEON.—1870.

Imprenta de José M. Monzon, 3ª de Lagos núm. 25.